



Revisada en marzo de 2024

Nota explicativa de las inspecciones ordenadas por la Comisión de conformidad con el artículo 20, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo

La presente nota tiene carácter meramente informativo y se entiende sin perjuicio de cualquier interpretación formal de las facultades de investigación de la Comisión Europea.

- 1) Las empresas <sup>(1)</sup> están legalmente obligadas a someterse a las inspecciones ordenadas mediante decisión de la Comisión de conformidad con el artículo 20, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo. Los mandamientos escritos designan a los agentes y demás personas acreditadas por la Comisión para proceder a la inspección («los inspectores»). Cada inspector aportará prueba de su identidad.
- 2) No puede pedirse a los inspectores que expliquen pormenorizadamente el objeto de la investigación que figura en la decisión o que justifiquen de una manera u otra la decisión. No obstante, pueden explicar cuestiones de procedimiento, por ejemplo, en relación con la confidencialidad o los datos personales y las posibles consecuencias de la negativa a someterse a la inspección.
- 3) Se entregará una copia certificada de la decisión a la empresa. El acta de notificación de la decisión sirve únicamente para certificar la entrega y su firma por el destinatario no implica que se haya sometido a la inspección.
- 4) De conformidad con el artículo 20, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1/2003, los inspectores están facultados para:
  - a) acceder a todos los locales, terrenos y medios de transporte de las empresas;
  - b) examinar los libros y cualquier otra documentación profesional, cualquiera que sea su soporte material;
  - c) hacer u obtener copias o extractos en cualquier formato de dichos libros o de la documentación;
  - d) colocar precintos en cualquiera de los locales y libros o documentación de la empresa durante el tiempo y en la medida necesarios para la inspección;
  - e) solicitar a cualquier representante o miembro del personal de la empresa explicaciones sobre hechos o documentos relativos al objeto y la finalidad de la inspección y guardar constancia de sus respuestas.

---

<sup>(1)</sup> En la presente nota, el término «empresa» abarca tanto las empresas como las asociaciones de empresas.

- 5) Los agentes y demás personas acreditadas o designadas por la autoridad de competencia del Estado miembro en cuyo territorio se lleve a cabo la inspección tienen derecho a prestar activamente asistencia a los inspectores en el desempeño de sus obligaciones. A tal fin, gozan de los mismos poderes que los inspectores (véase el apartado 4 anterior), en virtud del artículo 20, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1/2003.
- 6) La empresa **podrá consultar a un asesor jurídico externo** durante la inspección. No obstante, la presencia de dicho asesor jurídico en el lugar de la inspección no es condición para la validez de la inspección. Los inspectores pueden entrar en los locales, notificar la decisión que ordena la inspección y ocupar los despachos de su elección sin esperar a que la empresa consulte a su asesor jurídico. Los inspectores solo aceptarán, en cualquier caso, una breve demora hasta que finalice la consulta del asesor jurídico antes de empezar a examinar los libros y otra documentación relacionados con la actividad de la empresa, a hacer copias o extractos de dicha documentación, proceder al precinto de los locales, libros o documentación cuando sea necesario, o a pedir explicaciones orales. Dicha demora deberá limitarse al mínimo estrictamente necesario.
- 7) Cuando a petición de los inspectores y de conformidad con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 773/2004 de la Comisión, los representantes o miembros del personal de la empresa den **explicaciones verbales *in situ*** sobre hechos o documentos relacionados con el objeto de la inspección, las explicaciones podrán registrarse mediante cualquier procedimiento. De conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 773/2004, tras la inspección se pondrá a disposición de la empresa interesada una copia de las explicaciones registradas.
- 8) En caso de que se hayan pedido explicaciones a un miembro del personal de una empresa que no esté o no estuviera autorizado por la empresa para dar explicaciones en nombre de esta, la Comisión fijará el plazo en el que la empresa podrá comunicarle cualquier rectificación, modificación o añadido a las explicaciones dadas por dicho miembro del personal, que se incorporarán a las explicaciones registradas durante la inspección.
- 9) Los inspectores tienen derecho a examinar cualquier libro y documentación relacionados con la actividad de la empresa, cualquiera que sea su soporte material, y a hacer u obtener copias o extractos en cualquier formato de dichos libros o de la documentación. Esto incluye también el examen de la información electrónica y la realización de copias digitales o en papel de dicha información. Los representantes de la empresa tienen derecho a observar las actuaciones de los inspectores sin interferir en el trabajo de los inspectores.
- 10) Los inspectores podrán inspeccionar el entorno informático (servicios en la nube, servidores, ordenadores de mesa, ordenadores portátiles, tabletas y otros dispositivos móviles) y todos los soportes de almacenamiento (por ejemplo, dispositivos de almacenamiento externo, cintas de copia de seguridad, llaves USB, CD-ROM, DVD) de la empresa. Esto también se aplica a los dispositivos y medios de comunicación privados que se utilizan por motivos profesionales (Trae Tu Propio Dispositivo - BYOD, por sus siglas en inglés) cuando se encuentren en los locales. A tal efecto, los inspectores podrán utilizar cualquier funcionalidad del sistema incorporada en los sistemas de información y la infraestructura de la empresa. También se podrán servir de sus propios programas y equipos

informáticos especializados (herramientas informáticas periciales). Estas herramientas informáticas periciales permiten a la Comisión, de conformidad con el artículo 20, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1/2003, inspeccionar los sistemas y datos de la empresa, en particular mediante la creación de duplicados auténticos de datos, incluidos los datos recuperados, y consultarlos, respetando al mismo tiempo la integridad de los sistemas y datos de las empresas.

- 11) La empresa está obligada a cooperar plena y activamente con los inspectores. Esto significa que puede exigirse a la empresa que proporcione representantes o miembros del personal para que presten una ayuda eficaz a los inspectores. Esto incluye no solo la obligación de dar explicaciones sobre la organización de la empresa y su entorno informático, sino también la de llevar a cabo tareas específicas, como la ejecución de órdenes concretas en los sistemas informáticos para recopilar información, la utilización de funcionalidades de retención por juicio integradas, el bloqueo temporal de cuentas de usuarios individuales, la desconexión temporal de la red de los ordenadores, la retirada de los controladores de dispositivos y su reinstalación, y con la concesión de derechos de administrador para el acceso a los ordenadores. Cuando se emprendan estas acciones, la empresa se abstendrá de interferir en modo alguno en las medidas adoptadas y será responsable de informar a los trabajadores afectados en consecuencia. Los inspectores pueden solicitar el uso de equipos informáticos (por ejemplo, soportes de almacenamiento, llaves USB, cables de conexión, escáneres, impresoras, pantallas) proporcionados por la empresa, pero no se les podrá obligar a utilizar los equipos informáticos de la empresa. Cuando así se le solicite, la empresa inspeccionada informará a los inspectores sobre cómo se están llevando a cabo sus solicitudes, facilitando ficheros de registro o manteniendo informados a los inspectores de las instrucciones dadas a los empleados de la empresa encargados de ejecutar sus solicitudes.
- 12) Los soportes de almacenamiento seleccionados para su examen podrán mantenerse bajo el control de los inspectores hasta que finalice la inspección en los locales de la empresa. Se podrá adelantar su devolución cuando, por ejemplo, se haya realizado una copia pericial auténtica y legible de los datos sometidos a investigación. Estas copias forenses son duplicados auténticos (totales o parciales) de los datos almacenados en el soporte original. El examen de los duplicados auténticos equivale al examen del soporte original de almacenamiento.
- 13) A partir de la notificación de la decisión de inspección, la empresa actuará con especial diligencia y adoptará todas las medidas adecuadas para conservar las pruebas de que disponga. La empresa será responsable de informar a su personal y a sus representantes en consecuencia. La supresión de documentos empresariales (o su manipulación) de forma deliberada o por negligencia puede constituir una obstrucción de la inspección de la Comisión. En caso de obstrucción, la Comisión podrá imponer a la empresa una multa de hasta el 1 % de su volumen de negocios total realizado durante el ejercicio anterior.
- 14) La obligación de conservar las pruebas no se extingue al finalizar la inspección *in situ*. <sup>(2)</sup>

---

<sup>(2)</sup> Véase la sentencia del Tribunal General de 9 de abril de 2019 en el asunto T-371/17, Qualcomm y Qualcomm Europe/Comisión, EU:T:2019:232, apartado 136, confirmada en casación en el asunto C-466/19 P, Qualcomm y Qualcomm Europe/Comisión, EU:C:2021:76, apartado 114.

- 15) Al término de la inspección, los inspectores borrarán <sup>(3)</sup> completamente los datos de todos los medios periciales de almacenaje de datos informáticos de la Comisión en los que se hayan almacenado datos de la empresa. Los inspectores no borrarán los datos de los equipos informáticos proporcionados por la empresa, sino que se los devolverán a ella.
- 16) Si la selección de los documentos pertinentes para la investigación todavía no ha concluido al término previsto de la inspección *in situ* en los locales de la empresa, puede haber razones legítimas para que la Comisión decida, también en interés de la empresa afectada, continuar en sus locales de Bruselas la inspección de los datos que haya recabado de la empresa. En ese caso, podrá recogerse la copia del conjunto de datos que queden todavía pendientes de examen, junto con el conjunto de datos ya examinados, para continuar la inspección en un momento posterior. Esta copia se pondrá a buen recaudo en un sobre sellado que se llevará a los locales de la Comisión en Bruselas. La Comisión invitará a la empresa a estar presente i) cuando se abra el sobre sellado y ii) durante el proceso de continuación de la inspección en los locales de la Comisión. Si la continuación de la inspección genera costes adicionales para la empresa, derivados exclusivamente de dicha continuación, la empresa puede solicitar el reembolso de dichos costes mediante una solicitud debidamente motivada a tal efecto. Como alternativa, la Comisión podrá decidir devolver el sobre sellado a la empresa sin abrirlo. La Comisión también podrá pedir a la empresa que conserve el sobre sellado en un lugar seguro para permitir que la Comisión siga el proceso de examen en los locales de la empresa en el curso de una nueva visita anunciada.
- 17) Se brindará a la empresa la oportunidad de revisar el conjunto o los conjuntos de datos provisionales seleccionados por los inspectores que se van a añadir al expediente del asunto con objeto de determinar si desea plantear alguna reclamación relacionada, por ejemplo, con datos potencialmente protegidos por la prerrogativa de secreto profesional en la relación cliente-abogado, o con categorías especiales de datos personales <sup>(4)</sup>. En esta fase, la empresa también podrá indicar si considera que algún dato seleccionado por los inspectores para su incorporación al expediente del asunto no está relacionado con el objeto de la decisión de inspección. Por lo que se refiere al conjunto final de datos seleccionados por los inspectores durante la inspección *in situ* (o tras la continuación de una inspección), que se añadan al expediente del asunto de la Comisión, la empresa recibirá un soporte de datos (por ejemplo, un USB) en el que estén almacenados todos estos conjuntos de datos. Se solicitará a la empresa que firme la lista o las listas con la selección de los elementos de datos finalmente exportados. Los inspectores se llevarán dos copias idénticas de estos conjuntos de datos almacenados en los soportes de datos encriptados.

---

<sup>(3)</sup> El término técnico para este borrado es «saneamiento» (también denominado «borrado seguro»). Su objetivo es eliminar por completo los datos de un dispositivo de almacenamiento de modo que no puedan ser reconstruidos por medio de ninguna técnica conocida.

<sup>(4)</sup> Véase el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, en el que se definen determinadas categorías especiales de datos personales como los datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, los datos genéticos, los datos biométricos tratados con el objetivo de identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona física. Véase también el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.

- 18) Cada elemento de prueba seleccionado en el transcurso de la inspección podrá recogerse en su totalidad técnica (si, por ejemplo, se selecciona solo un archivo adjunto a un correo electrónico, la exportación final consistirá en dicho correo electrónico junto con todos los archivos adjuntos que pertenezcan a ese mensaje concreto). En el transcurso del tratamiento final para incluirlo en el expediente del asunto, cada elemento de prueba podrá separarse en sus elementos individuales (por ejemplo, el correo electrónico, los archivos adjuntos u otros elementos de datos integrados), que podrán anotarse individualmente y, en consecuencia, recibir números de referencia individuales.
- 19) Si la empresa, a petición de los inspectores, facilita material para efectuar copias, la Comisión, a petición de la empresa, reembolsará el coste del material utilizado para realizar las copias para la Comisión.
- 20) Los documentos copiados durante una inspección están amparados por lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 referente al secreto profesional. Si, en una fase ulterior del procedimiento, llega a ser necesario conceder acceso a esos documentos a otras partes, por ejemplo, con el fin de conceder el acceso al expediente, se pedirá a la empresa que identifique todo secreto comercial o toda otra información confidencial contenida en los documentos, que justifique esa confidencialidad y que proporcione copias no confidenciales.
- 21) Cuando los inspectores decidan precintar locales comerciales, libros o documentos, se procederá a levantar un acta. La empresa debe velar por que los precintos colocados permanezcan intactos hasta su retirada por los inspectores. En el momento de retirar el precinto se levantará otra acta en la que se deje constancia de su estado en ese momento.
- 22) El Reglamento (UE) 2018/1725 se aplica a los datos personales recogidos por la Comisión durante las investigaciones de defensa de la competencia. Dado que las normas de defensa de la competencia de la UE solo se aplican a empresas, los datos personales de las personas físicas, como tales, no son el objetivo de estas investigaciones ni de las inspecciones llevadas a cabo por la Comisión. Los datos personales de los miembros del personal de las empresas (tales como sus nombres, números de teléfono, direcciones de correo electrónico) pueden, sin embargo, figurar en documentos de la empresa relacionados con dichas investigaciones y, en consecuencia, podrán copiarse u obtenerse durante una inspección y podrán formar parte del expediente de la Comisión.
- 23) Los datos personales de los expedientes en materia de defensa de la competencia de la Comisión podrán utilizarse únicamente para los fines para los que fueron recogidos (aplicación de los artículos 101 o 102 del TFUE) y se tratarán de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725, como se detalla en la Declaración de confidencialidad de la DG de Competencia <sup>(5)</sup>.
- 24) Si los conjuntos de datos que se ponen a disposición de los inspectores incluyen categorías especiales de datos personales <sup>(6)</sup>, la empresa debe alertar a los inspectores sobre la presencia de tales datos personales sensibles, identificando específicamente los expedientes o datos de que se trate. Los inspectores se

---

<sup>(5)</sup> Véase [https://competition-policy.ec.europa.eu/system/files/2021-05/privacy\\_statement\\_antitrust\\_es.pdf](https://competition-policy.ec.europa.eu/system/files/2021-05/privacy_statement_antitrust_es.pdf)

<sup>(6)</sup> Véase la nota 4.

esforzarán por revisar dichos documentos mediante un proceso separado, teniendo en cuenta su sensibilidad.